

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.517

Sábado 1 de Abril de 2023

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2286441

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas

ESTABLECE PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO A LAS JUNTAS DE VIGILANCIA DE LOS COSTOS ASOCIADOS A LA REDISTRIBUCIÓN DE LAS AGUAS, CONFORME AL ARTÍCULO 314 DEL CÓDIGO DE AGUAS

(Resolución)

Núm. 414 exenta.- Santiago, 13 de marzo de 2023.

Vistos:

- El decreto de fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- Lo establecido en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- El decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, que fija texto del Código de Aguas;
- La ley N° 21.435, de 6 de abril de 2022, que Reforma el Código de Aguas;
- La resolución N° 7, de 2019, Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
- Las atribuciones que me confiere el artículo 300 del Código de Aguas; y

Considerando:

1. Que, la ley N° 21.435, de 6 de abril de 2022, que reforma al Código de Aguas, dispone expresamente el carácter de interés público de las acciones que la autoridad ejecute para resguardar el consumo humano y el saneamiento, la preservación ecosistémica, la disponibilidad de las aguas, la sustentabilidad acuífera, y otras destinadas a promover un equilibrio entre eficiencia y seguridad de los usos productivos de las aguas y disponiendo además, que el acceso al agua y el saneamiento es un derecho humano esencial e irrenunciable que debe ser garantizado por el Estado.

2. Que, en concordancia con lo anterior, el inciso 5° del artículo 5 bis del Código de Aguas, establece que "La Dirección General de Aguas se sujetará a la priorización dispuesta en el inciso segundo cuando disponga la reducción temporal del ejercicio de los derechos de aprovechamiento o la redistribución de las aguas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 62, 314 y demás normas pertinentes de este Código. Con todo, la autoridad deberá considerar la diversidad geográfica y climática del país, la disponibilidad efectiva de los recursos hídricos y la situación de cada cuenca hidrográfica."

3. Que, la ley 21.435 en particular respecto del artículo 314 del Código de Aguas, fortaleció las facultades de este Servicio, estableciendo mayores mecanismos jurídicos tendientes a reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía, especialmente para garantizar el consumo humano, saneamiento o el uso doméstico de subsistencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 bis. De esta forma, la Dirección General de Aguas, podrá:

a) Exigir a la o las juntas de vigilancia respectivas la presentación de un acuerdo de redistribución, dentro del plazo de quince días corridos contados desde la declaratoria de escasez: Dicho acuerdo deberá ser aprobado por el Servicio, quien deberá constatar que contenga las condiciones técnicas mínimas y las obligaciones y limitaciones que aseguren que en la redistribución de las aguas, entre todos los usuarios de la cuenca, prevalezcan los usos para el

CVE 2286441

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

consumo humano, saneamiento o el uso doméstico de subsistencia, precaviendo la comisión de faltas graves o abusos en virtud de lo establecido en la resolución DGA (exenta) N° 1.104 de fecha 11 de mayo de 2022.

En este mismo sentido, el inciso 4° del mencionado artículo 314, añade que "De aprobarse el acuerdo por la Dirección General de Aguas, las Juntas de Vigilancia deberán darle cumplimiento dentro del plazo de cinco días corridos contados desde su aprobación y su ejecución será oponible a todos los usuarios de la respectiva cuenca. En caso que exista un acuerdo previo de las Juntas de Vigilancia que cumpla con todos estos requisitos y que haya sido aprobado por el Servicio con anterioridad a la declaratoria de escasez, se procederá conforme a éste, debiendo ser puesto en marcha dentro del plazo de 5 días corridos contado desde la declaratoria".

b) Redistribuir las aguas disponibles en las fuentes naturales, con cargo a las juntas de vigilancia respectivas, en caso de que no exista acuerdo. Pudiendo para ello:

i. Ordenar el cumplimiento de las medidas pertinentes que aseguren que en la redistribución de las aguas, entre todos los usuarios de la cuenca, prevalezcan los usos para el consumo humano, saneamiento o el uso doméstico de subsistencia, precaviendo la comisión de faltas graves o abusos.

ii. Disponer la suspensión de las atribuciones de las Juntas de Vigilancia, respecto de la redistribución de las aguas en zonas de escasez.

iii. Disponer la suspensión de los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.

Se entenderá que no existe acuerdo, en los términos establecidos en el artículo 314 del Código de Aguas, cuando éste no fuera presentado dentro de plazo legal o éste no diera cumplimiento a las condiciones técnicas mínimas y las obligaciones y limitaciones que aseguren que en la redistribución de las aguas, entre todos los usuarios de la cuenca, prevalezcan los usos para el consumo humano, saneamiento o el uso doméstico de subsistencia, precaviendo la comisión de faltas graves o abusos.

4. Que, conforme a lo establecido en el artículo 314 del Código de Aguas, este Servicio se encuentra facultado para realizar directamente la redistribución de las aguas superficiales y/o subterráneas disponibles en la fuente, para lo cual la ley otorga mecanismos o herramientas a este Servicio para materializar esta redistribución de las aguas, atribuciones que tienen el carácter de facultativas, y que deberán determinarse caso a caso, según las condiciones propias de cada zona en que se decreta la escasez por condiciones de severa sequía.

5. Que, por su parte, el inciso 5° del citado artículo, dispone que "Con todo, aquellas asociaciones de canalistas o comunidades de aguas que, al interior de sus redes de distribución, abastezcan a prestadores de servicios sanitarios, deberán adoptar las medidas necesarias para que, con la dotación que les corresponda por la aplicación del acuerdo de distribución, dichos prestadores reciban el caudal o los volúmenes requeridos para garantizar el consumo humano, saneamiento o el uso doméstico de subsistencia".

6. Que, de este modo, el ordenamiento jurídico faculta a la Dirección General de Aguas para que, una vez haya dispuesto la redistribución de las aguas a través de las herramientas destinadas para ello, ya sea a través de ordenar el cumplimiento de medidas de redistribución de las aguas, disponer la suspensión de las atribuciones de los Directorios y/o suspender los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez, liquide y cobre mensualmente a las Juntas de Vigilancia respectivas los costos asociados a la redistribución.

7. Que, en consecuencia, resulta necesario establecer el procedimiento de liquidación y cobro mensual que el Servicio debe realizar a las Juntas de Vigilancia respectivas, respecto a los costos asociados a la redistribución de las aguas, conforme al artículo 314 del Código de Aguas.

Resuelvo:

I.- Establécese el siguiente procedimiento para la liquidación y cobro mensual a las Juntas de Vigilancia respecto a los costos asociados a la redistribución de las aguas, conforme al artículo 314 del Código de Aguas:

1.- Liquidación

La liquidación consiste en la determinación fundada del monto a que asciende la totalidad de los costos incurridos por el Servicio y asociados directamente a la redistribución de las aguas

conforme al artículo 314 del Código de Aguas, y la cuota que le corresponde a cada Junta de Vigilancia. Lo cual se materializará mediante acto administrativo.

2.- Periodo que cubre la liquidación

El periodo de la liquidación será mensual, por lo que el primer periodo cubrirá el tiempo continuo desde el día de la entrada en vigencia de la respectiva resolución del Servicio que ordena la redistribución de las aguas y hasta el día de igual fecha en el mes siguiente; mientras que el segundo periodo comenzará a correr el día siguiente al vencimiento del primer periodo y así sucesivamente.

Si el mes en que ha de principiarse el plazo mensual constare de más días que el mes en que ha de terminarse el plazo, y si el plazo corre desde alguno de los días en que el primero de dichos meses excede al segundo, el último día del plazo será el último día de este segundo mes.

A modo de ejemplo, si la entrada en vigencia de la resolución es a contar del 20 de enero de 2023, el primer periodo de la liquidación cubrirá desde ese día hasta el 20 de febrero de 2023, y el segundo periodo desde el día 21 de febrero hasta el 21 de marzo, y así sucesivamente. En cambio, si la entrada en vigencia de la resolución es a contar del día 31 de enero de 2023, el primer periodo de la liquidación cubre desde ese día hasta el 28 de febrero de 2023.

3.- Elaboración de Informe Consolidado de Costos

Dentro de los 10 días hábiles siguientes al término de cada periodo de liquidación, la Dirección Regional respectiva deberá elaborar un informe que contenga a lo menos:

a) El desglose de la totalidad de los costos incurridos por el Servicio asociados a:

a.1 La redistribución de las aguas superficiales y/o subterráneas disponibles en la fuente a través de la dictación de medidas de redistribución que serán decretadas por el Servicio e implementadas por las Juntas de Vigilancia, sin suspender las atribuciones de las mismas, y que deriven de la verificación y/o Supervigilancia del cumplimiento de las mismas.

a.2 La redistribución de las aguas superficiales y/o subterráneas disponibles en la fuente a través de la suspensión de las atribuciones del Directorio de la o las Juntas de Vigilancia y que deriven de todas las acciones que deba implementar el Servicio para cumplir con dicha prerrogativa, ya sea por funcionarios del Servicio o por el Juez de río y/o funcionarios de la o las Juntas de Vigilancia.

b) El desglose de la cuota que le corresponde a cada Junta de Vigilancia, cuando hubiere más de una.

3.1.- Desglose de los costos

En lo referente al desglose de los costos incurridos podrán indicarse, entre otros, los siguientes gastos:

- a) Horas extraordinarias.
- b) Viáticos.
- c) Peajes.
- d) Mantención de vehículos.
- e) Combustible.
- f) Instrumentos y equipos.
- g) Asesorías, consultorías y cualquier contratación de servicios de instituciones públicas o privadas en conformidad con la ley 19.886 sobre contratos administrativos de suministro y prestaciones de servicios, cuyas características, envergadura o complejidad no sea posible abordar por el Servicio.

En todo caso, el desglose siempre deberá ir acompañado de los respectivos antecedentes de respaldo debidamente firmados que justifiquen la relación entre los costos asociados por el Servicio y la redistribución de las aguas, tales como:

- a) Boletas.
- b) Facturas.
- c) Cometidos funcionarios.
- d) Copia bitácora debidamente firmada por conductor.

3.2.- Cuota que le corresponde a cada Junta de Vigilancia

Para el caso de las cuencas seccionadas, el cálculo de la cuota que recae a cada Junta de Vigilancia se determinará según la proporción correspondiente a los derechos de aprovechamiento constituidos en cada sección del río.

4.- Resolución de liquidación y cobro

Elaborado el informe consolidado de costos, el Servicio dictará la resolución que determinará de manera fundada i) el monto en UF a que asciende la totalidad de los costos incurridos por el Servicio y asociados a la redistribución de las aguas; ii) el valor de la cuota en UF que le corresponderá hacerse cargo a cada Junta de Vigilancia; iii) la modalidad para enterar los fondos y el plazo para su cumplimiento.

Dicho informe deberá elaborarse para cada periodo, aun cuando no se incurra en gastos, debiendo dejar consignada expresamente dicha circunstancia.

La resolución de liquidación y cobro podrá ser impugnada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 136 y 137 del Código de Aguas.

4.1.- Modalidad para enterar los fondos y el plazo para su cumplimiento

La resolución deberá indicar que las Juntas de Vigilancia respectivas deberán remitir al domicilio de la Dirección Regional, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, un cheque o vale vista a nombre del Ministerio de Obras Públicas por la suma en UF que corresponda; o bien realizar una transferencia al Ministerio de Obras Públicas, RUT 61.202.000-0, por la suma en UF correspondiente.

4.2.- Cobro

Transcurrido el plazo de 10 días hábiles sin que se haya efectuado el pago por parte de la Junta de Vigilancia respectiva, el Servicio deberá remitir los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro.

II.- Comuníquese la presente resolución a las Direcciones Regionales de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Organizaciones de Usuarios, a la División Legal, al Departamento de Administración y Finanzas, y a las demás dependencias del Servicio que correspondan.

Anótese y comuníquese.- Rodrigo Sanhueza Bravo, Director General de Aguas.